

nombre según consta anteriormente, por el de LEONARDO DEL ORBE, que es el que entiende corresponderle y el que acostumbra usar en todas sus actividades.

Art. 2.— Una vez realizados los procedimientos, el Procurador General de la República someterá de nuevo el caso al Poder Ejecutivo para la decisión definitiva que fuera de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4607 que indulta a varios presos.— G. O. Nº 6694, del 27 de Septiembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4607.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26 del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial el día 24 de Septiembre, a los presos que ésten cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el resto del tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos:

Julio Alcides Corporán, Silvio Lantigua Lilong, Faustino Alfonso Pérez, Temístocles Peña, Manuel Evangelista, Ramón García, Camilo Luis, José Ramón Castillo, Arcis Donovan López, Rogelio de la Rosa, Juan Prebisterio, Charles Smith, Antonio Ferreyra, Darío Fernández, Fernando Díaz, José Alcántara, Gavino Durán, Adriano Díaz, Ramón Castillo, Manuel E. Casilla, José Dolores Durán, José Constanzo, Miguel Angel Reyes, Juan Sánchez, Adriano de la Cruz, Isaías Kelly, Delfín Zorrilla, Miguel Faxas, Alfredo Leoncio y Francisco Mateo (a) Quico.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4608 que concede jubilación a la señora Carmen R. de Lora.—
G. O. Nº 6695, del 1º de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4608.

VISTA la solicitud de jubilación que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Poder Ejecutivo la señora Carmen R. de Lora, quien prestó servicios al Estado por más de veinte y cinco años en el ramo de educación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Carmen R. de Lora y se le asigna una pensión del Estado de veinte pesos mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regirá por la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre del año 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4609 que aprueba el amojonamiento de los límites de la Común de Baní.— G. O. Nº 6696, del 4 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4609.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;